

En tiempo de los Contes y en las justicias de su Magestad = Mandó
se libren brevedades por despacho con provision de este Consejo a todas
las dhas Villas y lugares de este Reyno para las Justicias de las
pueblos Cada uno en su Territorio y Jurisdiccion desde el día
quinto de Mayo del año que viene de mill e seiscientos e setenta e siete
Todo admittan las referidas Rentas provinciales por el
de su Magestad y Gilabana y Diego Salas que son cosas se
mande y en su administracion practiquen todas las Diligencias
judiciales y execucion Judiciales para su mejor recaudacion y mayor
Aumento de la R. hacienda Conduzcan nombrando adminis-
tradores Receptores fechos Caxedores Guardas y demas ministros ne-
cesarios y haciendo lo afora Calas y Caxas que sean Conbe-
nientes llevando libros de las entradas y salidas, y donde Contes
todo lo perteneciente a dha administracion con la buena quencia
Y Razon que se Requiere para dar la siempre que combenga
Y haciendo las denuncias que se Requieren contra los defraud-
tadores de dhas Rentas sus bienes denunciadados y bagajes
poniendolos en estado de embargo y remitiendolos a su señoria para su
determinacion con Razon de lo demas que en la adminis-
tracion se ofrezca para darlas providencias necesarias, y todas las
se arreglen en todo a las leyes y Ordenes expedidas para la adminis-
tracion beneficio y cobranza de los Laureos de. y así mismo para
que Requieren a sus Concejos y Excmos que dentro de
Orbreve Term. parezcan ante sus señoria por si sus proce-
deres pueden barrianas a disputarse y encauzarse por dhas dhas
Consejos segun que lo conuenia haciendo demas de que
Experimentar en la Referida administracion se procedera
a lo que aia lugar en dho. Y para que Contes y se despachen

